

**ACUERDO N°. 009
(19 DE AGOSTO DE 2025)**

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS 1, 4 y 5 DEL ACUERDO No. 009 DE 2021 DONDE SE INSTITUCIONALIZA EL MES DE LAS JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Galapa (Atlántico)

MUNICIPAL DE GALAPA
Secretaría General

3710

Radicación No.

22 AGO. 2025

Fecha:

3:48 pm

Hora:

2025

De conformidad con las Resoluciones No. 148 del 20-04-05 y 280 del 21-07-05 de esta Alcaldía. Para la respuesta Oportuna y conveniente de la presente petición, el Alcalde Municipal delega su cumplimiento en la Secretaría.

a Cargo del Funcionario

y Recibido por: *Mario*

Polo No. *7*

General
Joan V.



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

**ACUERDO No. 009
(19 DE AGOSTO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS 1, 4 Y 5 DEL ACUERDO No. 009
DE 2021 DONDE SE INSTITUCIONALIZA EL MES DE LAS JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA,
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas al Concejo Municipal, en especial las previstas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con la Ley 1622 de 2013 —Estatuto de Ciudadanía Juvenil— modificada por la Ley 1885 de 2018, así como las demás normas concordantes y complementaria

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en su artículo 287, establece la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses.

Que, el artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales la facultad de reglamentar los asuntos de interés local y promover el bienestar general. Asimismo, el artículo 45 consagra el derecho de los adolescentes y jóvenes a la protección y a la formación integral, y obliga al Estado y a la sociedad a garantizar su participación en los organismos públicos y privados relacionados con su desarrollo.

Que, en el ámbito legal, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que reconoce como jóvenes a las personas entre los 14 y 28 años, y orienta al Estado a promover espacios de participación, desarrollo cultural, político, deportivo, social y comunitario. Dentro de sus estrategias, incluye la Semana de la Juventud como mecanismo de visibilización y fortalecimiento de derechos.

Que, asimismo, el Estatuto faculta a las entidades territoriales a adoptar o ampliar mecanismos de participación juvenil conforme a sus realidades. En ese sentido, y teniendo en cuenta la significativa población joven del municipio de Galapa, Atlántico, se propone institucionalizar el "Mes de la Juventud", ampliando el alcance temporal y programático de las acciones dirigidas a esta población.

Que, en el municipio de Galapa, Atlántico, los jóvenes representan un segmento significativo de la población, constituyendo un pilar fundamental para el desarrollo social, cultural y económico del territorio. Según estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co



aproximadamente el 26,7% de la población de Galapa se encuentra en el rango de edad entre los 14 a 28 años, este grupo constituye un motor esencial para el desarrollo social, cultural y económico de Galapa, pero enfrenta desafíos significativos, como una tasa de desempleo juvenil que a nivel nacional alcanza el 21.7% (DANE, 2023), muy por encima del promedio general del 10.2%. Además, en la región Caribe, el 20% de los jóvenes no estudia ni trabaja, lo que evidencia la necesidad de espacios que promuevan la formación, la participación ciudadana y el bienestar integral, incluyendo la salud mental y la prevención de violencias.

Que, así mismo, el Acuerdo Municipal N°. 009 de 2021 marcó un hito al institucionalizar la Semana de la Juventud en la segunda semana de agosto, el Día de la Juventud el 12 de agosto, y la distinción honorífica "Joven Líder Agente de Cambio", consolidando espacios de reconocimiento y celebración para los jóvenes de Galapa. Sin embargo, la duración de una semana limita la capacidad de abordar de manera integral las necesidades y potencialidades de este grupo, como el fortalecimiento de habilidades técnicas, la promoción del emprendimiento, la inclusión de sectores vulnerables y la creación de plataformas sostenidas de diálogo con las autoridades. La institucionalización del Mes de las Juventudes, a celebrarse anualmente durante todo el mes de agosto, se propone como una iniciativa complementaria que amplifica el impacto de la Semana de la Juventud, integrándose como un evento culminante dentro de un marco más amplio de actividades. La elección de agosto refuerza esta complementariedad, al alinearse con el Día Internacional de la Juventud (12 de agosto), declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conectando las acciones locales con agendas globales.

Que, el Mes de las Juventudes permitirá la realización de actividades diversas, como talleres de formación en habilidades digitales y liderazgo, ferias de emprendimiento, foros de diálogo sobre políticas públicas, eventos culturales (música, danza, teatro) y actividades deportivas, diseñadas para responder a las necesidades e intereses de los jóvenes de Galapa, incluyendo aquellos en zonas rurales, como lo establece el Artículo Quinto del Acuerdo N°. 009 de 2021. Estas iniciativas fortalecerán la participación ciudadana, considerando que, según la Ley 1622 de 2013, menos del 10% de los jóvenes colombianos participa activamente en plataformas de toma de decisiones. Al involucrar al Subsistema Municipal de Participación de Juventudes y al Consejo Municipal de Juventud en la planificación, se garantizará que las actividades reflejen las prioridades de los jóvenes, promoviendo su empoderamiento y la cohesión social.

Que, el Mes de las Juventudes no sólo amplía el alcance de la Semana de la Juventud, sino que ofrece un espacio sostenido para abordar temáticas críticas como la empleabilidad, la educación no formal y la inclusión social, generando un impacto económico positivo. Por ejemplo, eventos culturales y ferias de emprendimiento en municipios similares han incrementado la actividad comercial hasta en un 15% durante su realización, según estudios de la Cámara de Comercio de Barranquilla. La institucionalización de esta iniciativa asegurará su continuidad como política pública, permitiendo una planificación



estratégica anual que incorpore las voces de los jóvenes y evalúe los resultados para ajustar las actividades según las necesidades emergentes.

Que, el Mes de las Juventudes posicionará a Galapa como un referente en el departamento del Atlántico en la promoción de políticas públicas juveniles innovadoras, complementando el legado del Acuerdo N°. 009 de 2021. Al extender las acciones a lo largo de un mes, se maximizará el impacto de las actividades existentes, fortaleciendo la capacidad de los jóvenes para contribuir al desarrollo sostenible de su municipio. Este proyecto, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4, 8, 10 y 16), representa una oportunidad para consolidar un modelo de participación juvenil que inspire a otros municipios y fomente un futuro más inclusivo, participativo y próspero para Galapa.

Que, en consecuencia, este Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente soportado en el marco constitucional, legal y territorial vigente, y responde a la necesidad de fortalecer la política pública de juventud en el municipio de Galapa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Modificar el acuerdo No. 009 de 2021 reemplazando la palabra **semana** por la palabra **mes** en el marco de la celebración de la juventud en el municipio de Galapa, Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones: Para efectos del presente acuerdo municipal se entenderá como:

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos. En proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

4. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en



el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

5. Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, Coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma. La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

6. Consejos de juventudes. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilidad de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el acuerdo No. 009 de 2021 reemplazando la palabra semana por la palabra mes, con el fin de que se institucionalice el "MES DE LAS JUVENTUDES" en el Municipio de Galapa, Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Los integrantes del Subsistema municipal de participación de juventudes, serán los encargados anualmente, de elaborar la propuesta de programación en compañía del enlace de juventudes para el "MES DE LAS JUVENTUDES" propuesta que será diseñada, estudiada y socializada ante la administración municipal.

PARÁGRAFO: La propuesta presentada por los miembros del subsistema de participación juvenil municipal, deberá propender por promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como la realización de eventos recreativos, culturales, deportivos, lúdicos, artísticos, educativos, de liderazgo y salud.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el acuerdo No. 009 de 2021 en este mismo artículo donde señalaba un día (1) de actividades y **reemplazar por cinco (5) días** dentro de la celebración del "MES DE LA JUVENTUD" con programación de índole cultural, recreativo, académico o espiritual, en la zona rural del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Financiación. Este MES DE LA JUVENTUD contará con una asignación correspondiente



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

a los recursos estipulados en el presupuesto municipal anual destinados para el sector juventud. Así mismo, la administración municipal garantizará la asignación de recursos físicos, técnicos, y humanos, lo que permitirá la realización de las actividades que se programen para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificatorias. Se **modifican** todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le contrarién al presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal, en responsabilidad del ejecutivo municipal.

6

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los 19 días del mes de agosto del año 2025.



ROBERTO CARLOS CUAO ZÚÑIGA
Presidente del Concejo Municipal



CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ
Vicepresidente del Concejo Municipal



MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
Segundo Vicepresidente del Concejo

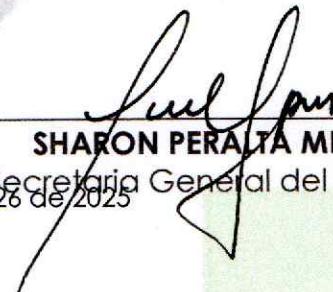


SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo



CERTIFICACIÓN

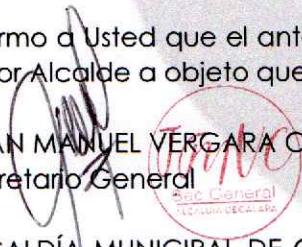
La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día doce (12) de agosto y diecinueve (19) de agosto del año 2025.


SHARON PERALTA MENDEZ

Galapa, Atlántico, agosto 26 de 2025

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, agosto 26 de 2025, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones agosto, veintiséis (26) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO

Alcalde Municipal

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintiséis (26) de agosto de 2025 al dos (2) de septiembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; septiembre 2 de 2025

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

SHARON PERALTA WENDEE

Secretaria General del Concejo

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO

Secretario General

ACUERDO MUNICIPAL DE GALAPA, suscrito entre las autoridades mencionadas en la descripción de los Acuerdos Municipales de 27 de 2025, no siendo contrario a los Leyes. Quedan suscrito y Declarar se quedaron en suscisiones, acuerdo, acuerdo (26) del año dos mil veinticinco (2025).

PROSESOS ACUMPLIR

FABIAN ALBERTO BONELI SERRANO

Concejodegalapa